



## Colaboración de la Iglesia católica en la represión penal de la masonería y el comunismo durante el franquismo

Guillermo Portilla Contreras

Universidad de Jaén, España

Revista Penal México, núm. 3, enero-junio de 2012

**RESUMEN:** Durante el régimen franquista los masones fueron víctimas de la represión, se convirtieron en los principales enemigos de la República. La Iglesia católica colaboró, de modo muy cercano, con el Estado, en la persecución y delación de los masones.

**PALABRAS CLAVE:** masonería, franquismo, Iglesia católica, represión penal.

**ABSTRACT:** During Francoism in Spain, Masons were victims of repression, they turned into the main enemies of the Republic. The Catholic Church was a very close collaborator of the State in both hunting and denouncing Masons.

**KEY WORDS:** freemasonry, Francoism, catholic church, criminal repression.

Tal como advirtiera Luis Jiménez de Asúa, uno de los factores que contribuyeron decisivamente a la crisis de la Segunda República fue el problema religioso, más concretamente, la férrea oposición de la Iglesia católica al régimen republicano por su condición secularizada y, sobre todo, porque recortó de forma significativa casi todas sus prerrogativas.<sup>1</sup> Por eso puede comprenderse que la obstinación permanente

del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC) por desenmascarar el odio masónico a la Iglesia católica obedeciera, sin duda, a la firme tendencia de la mayoría de las logias a censurar los privilegios eclesiásticos y asumir la defensa de una sociedad laica. No hay que olvidar que el proceso de simbiosis entre franquismo e Iglesia católica fue absoluto,<sup>2</sup> ésta legitimó el golpe

<sup>1</sup> Cfr. H. Ragner, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la guerra civil española (1936-1939)*, Península, Barcelona, 2001, p. 39, que cita la obra de L. Jiménez de Asúa, *La constitución de la democracia española y el problema regional*, 1946, pp. 57-67. Asimismo, según este autor, la Iglesia se entregó en cuerpo y alma a los sublevados y la mayoría del episcopado y de las derechas católicas tuvieron una gran responsabilidad en la crispación creciente que desembocaría en el conflicto bélico. Cfr. *op. cit.*, p. 84.

<sup>2</sup> La colaboración entre la Iglesia y el régimen franquista es un dato objetivo corroborado por un amplio sector doctrinal. En esta dirección, véase J.A. Martín Pallín, "La ley que rompió el silencio", en J.A. Martín Pallín/R. Escudero Alday, *Derecho y memoria histórica*, Trotta, Madrid, 2008, pp. 30 y 34; J. Rodrigo, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Alianza, Madrid, 2008, p. 93. Como expone I.C. Ibán, "el recurso al catolicismo como elemento constitutivo de las bases ideológicas del franquismo no era sólo un reclamo para determinados grupos políticos, lo era también, y es más importante, para amplios sectores de la población de un país que a la sazón era abrumadoramente católico". Cfr. "Estado-Iglesia en España (1936-1953)", en *Franquismus und Salazarismus: Legitimation durch Diktatur?*, Vittorio Klostermann, Frankfurt, 2008, pp. 159 y 160.

militar<sup>3</sup> y la dictadura consagró todos sus poderes y dispensas.<sup>4</sup> Baste recordar la Pastoral de Pla y Deniel en la que, sin lugar a dudas, se justificaba la intervención militar:

La bendición de Pío XI nos dio ya la seguridad suficiente, que como obispo necesitábamos, para publicar unas semanas más tarde, en 30 de septiembre, nuestra Carta Pastoral Las dos Ciudades, defendiendo la tesis de que no se trataba de la guerra de España, de una mera guerra civil, sino de una verdadera Cruzada por la religión, por la patria y por la civilización cristiana.<sup>5</sup>

De idéntico tenor, una carta colectiva del obispado español, publicada tras un año de iniciado el conflicto, en julio de 1937, admitía que, “siendo la guerra uno de los azotes más tremendos de la humanidad, es a veces el remedio heroico, único, para centrar las cosas en el quicio de la justicia y volverlas al reinado de la paz”.<sup>6</sup>

Como contraprestación por su apoyo, la Iglesia obtuvo, entre otras, diversas concesiones de la Junta de Defensa. Se confirmó la confesionalización del Estado español, se otorgaron honores militares al Señor y a su Iglesia, e igualmente honor máximo al Santísimo Sacramento; los cardenales se equipararon a los generales en jefe, los arzobispos a los generales de división y los obispos a los generales de brigada.<sup>7</sup> En la enseñan-

za, “se ordenó revisar los textos para que nada hubiera en ellos contrario al dogma o a la moral cristianas, y de paso, una disposición transitoria imponía “la precisa separación de sexos”.<sup>8</sup> Una prueba más de la contribución de la Iglesia a la represión es la intervención activa en materia de Responsabilidades Políticas que le proporcionaba la LRP, convirtiéndola, “por medio de los párrocos, en una agencia de investigación parapolicial [...] acerca de los antecedentes políticos y sociales (del presunto responsable), anteriores y posteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis”.<sup>9</sup> En suma, “Eso sí que era hegemonía católica, monopolio religioso, dictadura de militares y clérigos para imponer la unidad de la fe y la nación”.<sup>10</sup>

La Iglesia católica se introdujo en los órganos del Estado, intervenía en el organismo de censura cinematográfica, en el Consejo Nacional de Educación y en los Consejos de Distrito Universitarios.<sup>11</sup> También se contaba con un representante de la jerarquía eclesiástica en las Comisiones Depuradoras de las Bibliotecas Universitarias y el Cuerpo de capellanes de prisiones.<sup>12</sup> Precisamente en torno a la participación de sacerdotes en la prisión, el Ministerio de Justicia creó el sistema de Redención de penas por el trabajo (inspirado en el proyecto del jesuita Pérez del Pulgar), el 7 de octubre de 1938, un modelo que permitía el uso de la mano de obra de los presos.<sup>13</sup> Posteriormente, la

<sup>3</sup> En opinión de J. Casanova, la mayoría del clero no sólo silenció esa ola de terror contra los “rojos”, sino que aprobó e incluso colaboró “en cuerpo y alma” en la represión. Intelectuales católicos, sacerdotes y religiosos, jesuitas y dominicos en especial, forjaron una férrea mentalidad católica frente al laicismo [...]. Cfr. *La Iglesia de Franco*, Temas de Hoy, Madrid, 2001, p. 14.

<sup>4</sup> J. Casanova, en un trabajo excelente sin concesión alguna a los colaboracionistas con la estructura militar, ha resumido algunas de las prebendas con las que fue premiada la Iglesia católica por su constante apoyo a la dictadura. La Iglesia “recuperó todos sus privilegios institucionales, algunos de golpe, otros de forma gradual. El 9 de noviembre de 1939 se restableció la financiación estatal del culto y del clero, abolida por la República. El 10 de marzo de 1941, el Estado se comprometió mediante decreto a la reconstrucción de las iglesias parroquiales. A la espera de un nuevo Concordato, hubo acuerdos entre el régimen de Franco y el Vaticano, en 1941, 1946 y 1950, sobre la designación de obispos, los nombramientos eclesiásticos y el mantenimiento de los seminarios y las universidades dependientes de la Iglesia. Por fin, en agosto de 1953, catorce años después del fin oficial de la guerra, un nuevo concordato entre el Estado español y la Santa Sede reafirmaba la confesionalidad del Estado, proclamaba formalmente la unidad católica y reconocía a Franco el derecho de presentación de obispos”. Cfr. *La Iglesia de Franco*, op. cit., p. 236.

<sup>5</sup> “El triunfo de la ciudad de Dios y la Resurrección de España”, en BOE de Salamanca, 1939, pp. 182 y 183.

<sup>6</sup> Cfr. H. Raguer, *La pólvora y el incienso*, op. cit., p. 161. Relata Ramón Serrano Súñer que Pío XII recibió a 3 000 soldados españoles vencedores del comunismo en la Sala de la Bendición del Vaticano. Allí les comentó que “España sin hogares cristianos y sin templos coronados por la Cruz de Jesucristo no sería España”, concluyendo: “Habéis sabido sacrificaros hasta el heroísmo en defensa de los derechos inalienables de Dios y de la religión”. Cfr. *Entre Hendaya y Gibraltar* (Noticia y reflexión, frente a una leyenda, sobre nuestra política de dos guerras), Ediciones y Publicaciones Españolas, Madrid, 1947, p. 118.

<sup>7</sup> Cfr. H. Raguer, op. cit., p. 93. Cfr. Orden de 12 de noviembre de 1937, Aranzadi, RCL, 1937, núm. 1136.

<sup>8</sup> H. Raguer, op. cit., p. 89. Cfr. Orden de 4 de septiembre de 1936, Aranzadi, RCL, 1936, núm. 1768.

<sup>9</sup> Cfr. J. Casanova, op. cit., p. 248.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 236.

<sup>11</sup> Cfr. I.C. Ibán, “Estado-Iglesia en España...”, op. cit., p. 162.

<sup>12</sup> Mediante el Decreto de 4 de agosto de 1931, Victoria Kent derogó el cuerpo de capellanes de prisiones, que fue restituido por la Orden de 5 de octubre de 1938. Cfr. A. Cenarro, “La institucionalización del universo penitenciario franquista”, en Carne Molinero, Margarita Sala y Jaume Sobrequés (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Crítica, Barcelona, 2003, p. 142 (Contrastes).

<sup>13</sup> J. Rodrigo, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, op. cit., p. 144.

Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1942 (BOE de 22 de diciembre de 1942) instituyó, en virtud del art. 2 b), el Patronato Central de “Nuestra Señora de la Merced” para la redención de penas por el trabajo, presidido por el director de prisiones e integrado, entre otros, por la Delegada Nacional de la sección femenina de la FET y de las JONS, un Auditor General del Ejército, otro de la Armada y otro del Aire, el Provincial de los Padres Mercedarios, un religioso o sacerdote jefe de los servicios religiosos de la dirección general nombrado a propuesta del Cardenal Primado, etc.<sup>14</sup> De ese modo, la habitual técnica de destrucción del “enemigo” cedió paso al criterio de “utilidad social”, un cambio de táctica que, lejos de tener su origen en una finalidad rehabilitadora y humanitaria —se vendió como una prueba de la magnanimidad del “Generalísimo”—, fue la excusa perfecta para la explotación de la mano de obra barata del preso republicano.

Curiosamente, sólo podían “disfrutar” del derecho al trabajo los reclusos condenados por delitos no comunes (políticos) entre el 18 de julio de 1936 y el 1º de abril de 1939, excluyéndose expresamente a los presos sancionados por el TERMC (arts. 8 y 24 de la Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1942). En cambio, sí se aplicaba a los presos castigados por delito de comunismo que habían sido objeto de condena por la jurisdicción militar. Las entidades que empleaban a esos reclusos-trabajadores abonaban al Patronato el salario íntegro correspondiente a un trabajador libre, pero el Patronato fijaba un salario mínimo. De hecho, llegó a alquilar presos a empresas privadas que pagaban el salario medio del que el Estado se llevaba

el 76%. Si quien contrataba era el Estado (colonias penitenciarias, embalses, saltos de electricidad, pantanos, obras hidráulicas, etc.), provincias, municipios o talleres penitenciarios, el recluso sólo tenía derecho a percibir la parte correspondiente a su alimentación (art. 9 de la Orden).

Del mismo modo, los postulados que guiaron las leyes penales de esa época, que giraban en torno a los *crimina maiestatis*, no fueron otros que los principios del Movimiento Nacional Patria, Dios y Justicia. Con esas consignas, el Código penal se arrogó la protección de la vertiente más reaccionaria de la Iglesia católica, el nacional-catolicismo, la religión católica, apostólica y romana en su acepción medieval de fe, obediencia e inquisición. Al tratarse de uno de los pilares y de los apoyos ideológicos del “Nuevo Estado”, los delitos contra la Iglesia católica fueron interpretados siempre como ataques contra la forma de Estado. Por esa razón, la influencia decisiva del nacional-catolicismo en la legislación penal franquista no sólo se tradujo en la hiperdefensa de los valores, instituciones o representaciones de la ideología católica, sino que también inspiró la protección penal de una determinada moral sexual y la tradicional discriminación de la mujer y de la homosexualidad.<sup>15</sup>

Como era de esperar, también el TERMC ofreció su manto protector a la Iglesia católica; de hecho, se convirtió en su brazo ejecutor, y, al tiempo, la Iglesia colaboró directamente con el TERMC al que instrumentalizó en defensa de las virtudes católicas y la dictadura militar, hasta el punto de producirse, como se ha destacado en apartados anteriores, un efecto de asimilación entre política y religión.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Por otro lado, una de las principales funciones del Patronato residió en la labor evangelizadora o apologetica que fomentaba la propaganda y asistencia religiosa de los reclusos, ayudando y favoreciendo así a los capellanes. Al respecto, cfr. A. Cenarro, “La institucionalización del universo penitenciario franquista”, *op. cit.*, pp. 135-138. Existieron, además, delegaciones locales del Patronato que, entre sus miembros, contaban con el cura párroco del pueblo o sacerdote. El Patronato tenía, entre otras misiones, la de recibir y otorgar las peticiones de toda clase de presos aptos para trabajar por cuenta del Estado, diputaciones, ayuntamientos o empresas particulares.

<sup>15</sup> En una futura publicación tengo la intención de exponer el mecanismo de represión franquista de los estados de peligrosidad con especial referencia a la homosexualidad y, concretamente, la situación vivida en la colonia agrícola de Tefía en Fuenteventura, un centro de internamiento para homosexuales que ha sido brillantemente denunciado en el libro *Viaje al centro de la infamia*, de M.A. Sosa Machín. El autor relata en forma novelada la situación vivida por los homosexuales reclusos en aquel campo de concentración y destaca que “El rumor, la sospecha, el qué dirán, el menosprecio y el atropello eran el fundamento de la mayoría de los informes. Ayuntamientos, Policía Nacional, Guardia Civil, médicos forenses, fiscales, jueces [...] algunos familiares y vecinos, participaron de un enfermo delirio cuyo fin último era anular la existencia de aquellos individuos”. Cfr. *Viaje al centro de la infamia*, Anroart, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, p. 164.

<sup>16</sup> Esta asimilación se pone especialmente de relieve en la sentencia de 15 de marzo de 1943 (Sumario 1016/4082) contra Arsenio de Mesa García. El imputado, director de la prisión de Tarrasa, fue expulsado del cuerpo de prisiones por su condición de masón, por haber pisoteado la bandera española al proclamarse la Segunda República en 1931 y por haber cambiado su apellido español de Mesa por Taula, su equivalente en lengua catalana. Sin embargo, pese a unos antecedentes tan negativos y su “mala conducta política”, el Tribunal —compuesto por Saliquet Zumeta, González Oliveros, Ulibarri, De Borbón y De la Torre— solicitó la conmutación de la pena debido a la defensa de los valores católicos: se interpretó como servicios prestados al Movimiento Nacional permitir el rezo del rosario y la celebración de la Santa Misa en prisión.

Una muestra más de la implicación de la Iglesia en la represión penal del TERMC y en la permanente delación de masones, comunistas y republicanos en general es la Carta firmada por el Obispo de Barcelona, Miguel de los Santos, el 10 de noviembre de 1941, dirigida al titular del Juzgado Especial núm. 1, en la que confiesa la posesión por parte de la Iglesia de un archivo sobre masones:<sup>17</sup>

Ilustrísimo Señor: En contestación a su muy atenta comunicación, de fecha 4 del actual, que es la primera que sobre el asunto de que se trata ha llegado a mis manos, tengo el honor de comunicar a V.S. que he llamado y preguntado sobre los extremos de la misma al Rdo. Sr. Dr. D. Juan Tusquets, Presbítero, el cual me ha manifestado lo siguiente: Que no posee, en la actualidad, ninguna ficha masónica, ni de D. Alfonso Fischer Weyer ni de otra persona alguna. Antes del Glorioso Movimiento Nacional, utilizaba el Dr. Tusquets un fichero que llevaba su compañero el Rdo. Sr. D. Joaquín Guiu, también presbítero, pero los rojos asesinaron a éste y destruyeron el fichero. Durante la guerra de liberación, el Dr. Tusquets cuidó, bajo las órdenes del Comandante Palau, de la sección masónica del S.I.P.M., situada en la Presidencia; pero el fichero íntegro de la mencionada sección fue entregado por el Comandante dicho, de orden superior, al Excmo. Sr. D. MARCELINO DE ULIBARRI, Delegado de S. E. el Generalísimo para asuntos Especiales. Dada la cantidad de fichas que en ambos ficheros había, le es imposible al Dr. Tusquets recordar si Don Alfonso Fischer, que le es desconocido, figuraba o no en los mismos.

El posicionamiento de la Iglesia católica a favor de los golpistas y su ingerencia en una gran parte de los procesos contra masones puede comprobarse en multitud de sentencias. He destacado diversas pruebas documentales que muestran sobradamente la continuada intervención de la Iglesia en la labor investigadora del TERMC.

En el expediente de Narciso Pérez Texeira, sentencia de 5 de junio de 1942,<sup>18</sup> se contiene el Informe del Vicariato Apostólico de Marruecos que certifica, el 28 de abril de 1942, lo siguiente:

[...] es persona de orden y de sanas ideas, constándonos que desde los primeros momentos que vino a Tánger ha observado una conducta intachable, tanto en el orden religioso, como en el social y político, poniéndose al lado de las Autoridades Nacionales en Tánger, a favor del Glorioso Movimiento Nacional, y sosteniendo las mejores relaciones de respeto, afecto y amistad con este Vicariato, con el que ha estado en continuo contacto, mereciéndonos, por su irreprochable y sincera conducta, el mejor concepto, y haciéndose acreedor a Nuestra amistad y afecto [...]. Damos, asimismo, testimonio de que consta en este Vicariato, en forma fehaciente, haber hecho oportunamente la abjuración de la Masonería, mediante la declaración-retractación masónica, a la que siguió la absolución, después de hacer constar que sólo perteneció a la secta por espacio de un año [...].

Asimismo, la Secretaría del Vicariato Apostólico de Marruecos refrenda que, el 27 de mayo de 1940,

ha comparecido NARCISO PÉREZ TEXEIRA para hacer la declaración-retractación establecida por el Derecho Canónico para los que dan su nombre a Sectas condenadas por la Iglesia, declaración-retractación que, bajo juramento, ha hecho en forma de Derecho, siendo, en su consecuencia, absuelto de la Censura eclesiástica incurrida, según la fórmula del Ritual.<sup>19</sup>

Por otro lado, en el expediente de Joaquín Pérez Madrigal, ya señalado en este trabajo, junto a otros valiosos documentos, se acompañan varias cartas en las que se le felicita por la publicación de su libro *Augurios, estallido y episodios de la guerra civil*. Una de ellas es la del Secretario de Franco, otra, la de Serrano Súñer, y en otras son representantes de la Iglesia

<sup>17</sup> Carta que se recoge en el expediente de Alfonso Fischer Weyer, España, Ministerio de Cultura, Centro Documental de la Memoria Histórica, Sumario 71/220. Sentencia de 12 de enero de 1942.

<sup>18</sup> Sumario 282/12. Se le condenó a la pena de 12 años y un día de reclusión menor por delito de masonería, habiendo observado “mala conducta política”. En el Informe de la Dirección General de Seguridad del Estado (DGSE) de 23 de marzo de 1942, contenido en su expediente, se señala que “perteneció a la Logia ‘PATRIA GRANDE’ de Málaga con el grado 1º de aprendiz, causando baja en la Secta por plancha de quite [...] en el año 1935. Políticamente pertenecía a Unión Republicana, actuando activamente con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. Fue Concejal en el año 1934 y posteriormente Alcalde de Málaga, candidato para Diputado a Cortes y Director General de Agricultura, nombrado por el Frente Popular. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se puso incondicionalmente a disposición de las Autoridades rojas con cuya política se encontraba identificado por sus ideas izquierdistas. Huyó de Málaga antes de su liberación y se cree se encuentra en Tánger”. En el expediente consta la Declaración del procesado de 4 de mayo de 1942, en la que delata a tres masones, y unas alegaciones al pliego de cargos de 5 de mayo del mismo año.

<sup>19</sup> Otras declaraciones favorables, una de ellas de la Jefatura Local de Falange, aparecen recogidas en acta notarial el 28 de abril de 1942. Cfr. España, Ministerio de Cultura, Centro Documental de la Memoria Histórica. TERMC, Exp. 1530.

los que le manifiestan su total apoyo. Pues bien, una de esas cartas, con fecha de 12 de marzo de 1937, la firma Andrés Fernández, sacerdote de la Pontifical Biblical Institute Jerusalem, en la que, tras felicitarlo por su libro, le solicita que escriba sobre las madres generosas, falangistas, de “Renovación española”. La otra procede del Convento de San Jacinto, Padres Dominicos de Sevilla, de 14 de junio de 1937, en la que se alude a la canalla marxista, las iglesias profanadas, libros quemados, religiosos fusilados, etc.<sup>20</sup> Más adelante, con motivo del procesamiento de Pérez Madrigal, José Balza González, coadjunto de Nuestra Señora de las Angustias y Asesor Religioso del Frente de Juventudes del Distrito del Hospital, elabora un informe, el 18 de septiembre de 1941, en el que valora las virtudes del imputado y reconoce que, “independiente de toda relación formal, acudió a mí como sacerdote para reconciliarse privadamente con nuestra Santa Madre la Iglesia por sus pasados contactos con la masonería [...]”. Asimismo, en el Informe del Colegio Nuestra Sra. de las Maravillas se comunica que, tras colocar a su hijo Juanito, emocionado, asistió a la comunión de su hijo. Además, el informe de la Secretaría-Cancillería del Obispado de Madrid-Alcalá certificó la abjuración de sus errores el 19 de septiembre de 1941.<sup>21</sup>

Sirven de claros referentes los escritos que se adjuntan en el expediente de Fernando Pastor López, de 10 de julio de 1941,<sup>22</sup> sobre todo la carta firmada por Segundo Martínez Ojeda, Reverendo Adjunto de la Iglesia Parroquial de San Fernando, en la Provincia de Cádiz, el 23 de octubre de 1941, en la que certifica

no saber nada en contra de la moralidad y religiosidad de costumbres de Fernando Pastor López, desde su ac-

tuación verificada en el año mil novecientos treinta y seis hasta el día de la fecha, procurando cumplir con los preceptos de la Santa Iglesia Católica personal y familiarmente y mereciendo por su conducta el aprecio y distinción de sus Jefes.<sup>23</sup>

Igualmente, en el Sumario 181/42, correspondiente a la sentencia de 3 de junio de 1942 contra Juan Sánchez González, hay una carta de Camilo García Valenzuela, cura encargado de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de la Línea, en la que se certifica que

el feligrés de la misma, Sánchez González, efectuó su reconciliación con la Santa Iglesia al comienzo del Glorioso Movimiento Nacional, desde cuya fecha cumple satisfactoriamente sus deberes religiosos frecuentando los santos sacramentos como miembro activo que es de la Adoración Nocturna, Apostolado de la Oración y Cofradía del Santo Entierro, Cofradía en cuya organización tuvo parte muy activa. Y para que conste y surta sus efectos donde le convenga, expido el presente en la Línea de la Concepción a 14 de febrero de 1942.

Aunque menos detallado, en la misma línea se manifiesta el informe emitido el 14 de octubre de 1941 por el Reverendo padre Vicente Martínez, Superior de Residencia de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Santa Cruz de Tenerife, sobre la moralidad religiosa de Antonio Carballo Fernández (Sumario 45/92). En él se afirma que “es persona de intachable conducta pública y privada, de ideas cristianas, cumpliendo puntualmente, lo mismo que su familia, sus deberes religiosos [...]”.<sup>24</sup> Por último, cabe mencionar el Expediente de José Luis Asián Peña, que contiene tres informes (favorables) de representantes de la Iglesia. En primer lugar, con fecha de 24 de octubre

<sup>20</sup> Cfr. España. Ministerio de Cultura. Centro Documental de la Memoria Histórica. TERMC. Exp. 249, pp. 58 y 59.

<sup>21</sup> Cfr. España. Ministerio de Cultura. Centro Documental de la Memoria Histórica. TERMC. Exp. 249.

<sup>22</sup> Sobre sus datos personales, existe una ficha del Servicio Nacional de Seguridad que dice ser “Afiliado a Izquierda y Acción Republicana de cuyo comité fue contador. Lector contumaz de prensa izquierdista y propagandista de sus ideas. Firmante del manifiesto de los elementos de izquierdas en agosto de 1932, como protesta por la sublevación militar. De mala conducta, estuvo procesado por falsificación de documentos y cumpliendo condena por este hecho. Enemigo del Movimiento Nacional, elude, siempre que puede, saludar a la bandera Nacional y prestar acatamiento a las órdenes superiores [...]”. A esto se adjunta un pliego de descargos de septiembre de 1941 y la solicitud de absolución al Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1941.

<sup>23</sup> También consta un escrito de la Parroquia Vaticana de San Francisco, con un membrete en la parte superior derecha que reproduce la frase: ¡ARRIBA ESPAÑA! El autor del documento es Recaredo García Sabater, cura párroco, y la fecha, el 23 de octubre de 1941. Ahí se avala el modelo de abjuración presentada por el procesado en el Archivo de la Parroquia. Véanse sendos documentos. España. Ministerio de Cultura. Centro Documental de la Memoria Histórica. TERMC. Exp. 158, pp. 40 y 41.

<sup>24</sup> Asimismo, consta en el expediente la partida de su matrimonio, de 11 de junio de 1941, y otro documento de 21 de octubre de 1941 formulado por Felipe Augusto Rivera Romero, licenciado en Sagrada Teología, cura párroco de Santa Lucía en la Coruña, que se manifiesta en los mismos términos. Se puede ver esta documentación en España. Ministerio de Cultura. Centro Documental de la Memoria Histórica. TERMC. Exp. 92, pp. 29, 30 y 40.

de 1942, consta la valoración que le merece al Presbítero de la Archidiócesis de Burgos, Auxiliar Numerario del Instituto, Militante de la FET y de las JONS, quien

siempre se manifestó acendrado españolista y ferviente partidario de orden, rectitud y justicia social, sin que yo notara jamás en él nada que desdijera de nuestros sólidos principios: muy al contrario; que a pesar de haber atravesado tiempo en que la irreligiosidad se hallaba a la orden del día, mi compañero y amigo, siempre y ostensiblemente, se mantuvo profundo creyente, positivo cristiano y ardiente defensor del sacerdote, como lo pude comprobar en todas nuestras excursiones a través de los descreídos pueblos de Cataluña hostiles a la sotana.

A su vez, el Informe del Catedrático de Moral, del Seminario de Barcelona y Director Espiritual del Instituto Jaime Balmes, expone, con fecha de 14 de noviembre de 1942,

Que muchos años antes de 1936, conocía a D. José Luis Asián Peña, habiendo observado siempre en él la más sólida religiosidad, nunca desmentida, ni aun en aquellos tiempos en que se hacía alarde de anticlericalismo, y jamás encubierta, como lo probaban su máximo respeto por nuestra santa Religión, el fiel cumplimiento de sus prácticas y su manifiesta deferencia para con sus Ministros.

Y, finalmente, Jaime Carreta, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Capellán del Albergue de San Antonio, Profesor adjunto de Religión, señala sobre el inculcado, en un Informe de 26 de noviembre de 1942, que

me manifestó su deseo de abjurar de la masonería, en la que había ingresado con cierta inconciencia, [...] me presté a agenciarle el asunto de su retractación oficial y pública, indicándole, que no corriendo prisa alguna, po-

día aplazar dicha ceremonia hasta pasado el agobio que sobre él pesaba a causa de los exámenes [...].<sup>25</sup>

En resumen, una lectura detallada de las sentencias del TERMC entre 1941 y 1958 confirma que la Iglesia colaboró estrechamente con él, preparaba informes sobre las cualidades morales de los procesados, comunicaba al Tribunal si el sujeto había abjurado de sus errores o no, si se caracterizaba por una buena conducta pública o privada, etc. Eso sí, el informe era demoledor, por lo negativo, cuando afectaba a masones fieles a la República y protector cuando el masón era de derechas.<sup>26</sup>

Ya desde las primeras sentencias dictadas en 1941, el Tribunal quiso demostrar que la “principal finalidad de la masonería es la destrucción de la Iglesia Católica”, de tal manera que se consideraba inherente a ella su odio implacable a la Iglesia de Cristo: se sostiene que “la masonería es la ‘Sinagoga del diablo’, como decía Pío IX, y esta admirable definición, después de medio siglo no se ha sabido superar”.<sup>27</sup>

El caso de Santiago Mestre Arús, que fue expulsado de la logia al participar en una procesión del Corpus en Barcelona, se ha convertido en claro exponente utilizado por la Fiscalía del Tribunal para corroborar esa animadversión contra la Iglesia católica.<sup>28</sup> En un tono quejumbroso, se explica que la asistencia de mestre a tal acto obedeció al cumplimiento de una promesa, al creer que la intervención divina sanó a su hija de seis años de una meningitis;<sup>29</sup> por ello, en el mismo instante en que el procesado presentó en el juicio los documentos originales de su expulsión y los motivos que la causaron, la Fiscalía solicitó inmediatamente la suspensión del juicio. Con esa misma finalidad de probar que “la Masonería transige con todo y admite en su seno a todo el mundo, siempre que no se trate de personas ‘FERVIENTE Y PROFUNDAMENTE’ católicas”, la Memoria-Informe de la Fiscalía núm. 2,

<sup>25</sup> Se pueden ver los informes en España, Ministerio de Cultura, Centro Documental de la Memoria Histórica. TERMC. Exp. 4289, pp. 19, 21 y 22.

<sup>26</sup> En la propuesta de condena del franquismo aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 18 de marzo de 2006, en el punto 77 se denuncia que la Iglesia católica estuvo estrechamente vinculada al régimen, que participó en la persecución de los vencidos y que los sacerdotes delataron a los parroquianos republicanos ante los Tribunales de Estado.

<sup>27</sup> Memoria-Informe de la Fiscalía núm. 2, de 31 de diciembre de 1941. Se afirma que “la masonería no es sino la superexaltación del hombre frente a Dios, como la santidad no es más que el desprecio de sí mismo por amor de Dios, por eso los masones fomentan la vanidad, el exhibicionismo, la oratoria hueca, la lisonja, la adulación, [...] la masonería pretende crear una fuerza enorme y secreta que acabe con la ‘infame’, como ellos llaman a nuestra SANTA IGLESIA CATÓLICA. Ésta es su verdadera finalidad y por esto ha sido condenada por los últimos doce Pontífices, desde Clemente doce hasta nuestros días”.

<sup>28</sup> Con esa pretensión se hace constar en la Memoria-Informe de la Fiscalía núm. 2, de 31 de diciembre de 1941.

<sup>29</sup> Memoria-Informe de la Fiscalía núm. 2, *op. cit.*

de 31 de diciembre de 1941, cita el Sumario 1.240 de 1942 seguido contra Cándido Dencás Pignollers. En él obra un documento auténtico de la Cámara de Maestros de la Logia Humanitat de Barcelona, en el que se comunica a la Logia Minerva, el 19 de junio de 1936, lo siguiente: “EN CUANTO AL PROFANO CÁNDIDO DENCÁS SU CONTACTO CONTINUO Y ESTRECHO CON LOS FRAILES DE POMPEYA Y DE MONSERRAT LE HACEN INCOMPATIBLE CON NUESTROS PRINCIPIOS”. Este texto reforzó la negativa concepción del Tribunal sobre la masonería:

a Cándido Dencás no se le admite como masón por ser amigo de los frailes. Esto es, que se admite y se eleva a grados superiores a Francisco Ferrer Guardia, condenado como criminal a muerte cuando dicha pena se imponía con poca frecuencia, se admite a los mayores asesinos, a los mayores estafadores, a los más depravados invertidos, pero al amigo de los frailes se le rechaza. ¿No está perfectamente clara la aversión a la Iglesia de Cristo?<sup>30</sup>

Igualmente, la Secretaría General del Tribunal, en la Memoria de 1942, vuelve a acentuar la pugna entre masonería y el “hecho religioso”, sin duda, la auténtica pesadilla del Tribunal.<sup>31</sup>

En verdad, el enfrentamiento entre la Iglesia y la masonería viene de antiguo, ya en el siglo XVIII la Iglesia la condenaba. Tanto Clemente XII, en 1738, como Benedicto XIV, en 1751, penaron las prácticas masónicas bajo el pretexto del secreto al que se sometían los masones bajo juramento, por ser una sociedad secreta y, por tanto, ilícita. En realidad, esas razones encubrían la verdadera preocupación de la Iglesia, lo que explicaba su actitud frente a la masonería: por un lado, la amenaza que representaba para ella una

organización que admitía la libertad religiosa,<sup>32</sup> y, por otro, la defensa de la “Seguridad del Estado” frente a las asociaciones ilícitas. Posteriormente, tanto Pío IX como León XIII tuvieron a la masonería en su punto de mira.<sup>33</sup> La Encíclica *Quanta cura* de 1864 dedicó un apartado a la condena de las sociedades clandestinas, en la que estaba latente la censura al Gobierno italiano que las utilizó en su lucha contra el Estado Pontificio.<sup>34</sup> Si a esto le unimos que, ya entrado el siglo XX, la masonería siguiera defendiendo la libertad religiosa y rechazando enérgicamente los haberes del clero y todos los privilegios de la Iglesia católica, se puede comprender que se convirtiera, en efecto, en uno de los principales enemigos del Estado nacional-católico.

La tensión entre masonería e Iglesia fue resuelta con la excomunión del masón y la persecución penal a través de jueces seleccionados entre lo “mejor” del nacional-catolicismo, que, falseando la verdad, cuestionaron también la libertad de cultos que defendía la masonería. En ese sentido, el Tribunal nunca llegó a reconocer que la masonería admitía toda clase de religiones, incluso la católica, sino que, por el contrario, llegó a la conclusión de que esa pretendida libertad religiosa “más parece incitación al sacrilegio que condescendencia o amplitud de miras”.<sup>35</sup> Se alega, como ya se ha señalado, que la logia primero advierte, y posteriormente expulsa a todo aquél que lleva a efecto un acto público de culto: “matrimonio canónico solemne, primera comunión de los hijos o un enterramiento con clero parroquial”. Y de igual manera, sin ninguna clase de pruebas, se atribuye a las logias los incendios de los templos y conventos que, según se afirma, aquéllas conocían de antemano.<sup>36</sup>

De hecho, como también se ha expuesto, sólo se consiguieron algunas evidencias del carácter laico de

<sup>30</sup> Cfr. Memoria-Informe de la Fiscalía núm. 2, de 31 de diciembre de 1942.

<sup>31</sup> En la Memoria de la Secretaría General del Tribunal de 1942 se denuncia la falsedad en la que incurrieron los masones al encubrir su odio a la Iglesia. Se relata cómo “son casi de rigor las presentaciones de certificaciones de bautismo, recordatorios de primeras comuniones, adhesión a cofradías y obras piadosas. Por el contrario, se ocultan cuidadosamente hechos de índole contraria, cual son los matrimonios masónicos y los, llamémoslo así, bautismos masónicos, no muy frecuentes, menos que los anteriores, pero de realidad indudable, según palmarias pruebas documentales y alguna fotografía nupcial bajo el signo de la espada y el triángulo, en ceremonia tan pomposa y afectada como las demás ritualidades de la ‘augusta orden’”.

<sup>32</sup> Cfr. J.A. Ferrer Benimeli, *La masonería española*, Istmo, Madrid, 1996, pp. 52 y 53.

<sup>33</sup> En la Encíclica *Humanum genus* fluye el odio a la masonería. Cfr. J.A. Ferrer Benimeli, *Masonería española contemporánea: desde 1868 hasta nuestros días*, vol. 2, Siglo XXI, Madrid, 1987, pp. 37-41.

<sup>34</sup> Cfr. J.A. Ferrer Benimeli, *Masonería española contemporánea*, op. cit., pp. 37-41.

<sup>35</sup> Informe de los juzgados números 1 y 2. Memoria de 1942.

<sup>36</sup> Se cita el caso de Cádiz y, más concretamente, el de La Línea, ciudad en la que se conocía previamente “la lista de las personas que habían de sufrir atropellos” y la persecución callejera de religiosos y otras personas tachadas de religiosidad. Cfr. Informe de los juzgados números 1 y 2. Memoria de 1942.

un sector masónico contrario a determinados privilegios eclesiásticos. A este respecto, el Tribunal valoró como pruebas las directrices suministradas por las Logias de Huelva a los Concejales del Ayuntamiento de esa ciudad, miembros de la organización, que pretendían imponer un tributo al toque de campanas y a los enterramientos religiosos; o la propuesta de un médico, miembro de una Logia de Madrid, de sustituir a las religiosas por enfermeras en el Hospital; o influir en las Logias para la defensa de una legislación educativa laica.<sup>37</sup>

En definitiva, no cabe ninguna duda de la veracidad del enfrentamiento entre masonería e Iglesia católica. En ese sentido, el Boletín Oficial de la Gran Logia española publicó, en 1931, un artículo titulado “El debate constitucional”, en el que se defendía que “el Estado no puede tener religión [...]. Hay que nacionalizar los bienes de las Órdenes religiosas. Por ahora, nada de Concordatos [...]. Exigid la escuela única, laica, obligatoria, gratuita”.<sup>38</sup> Aunque se trata de un documento extremadamente radical que no fue compartido en su totalidad por el resto de logias,<sup>39</sup> por la Logia de Barcelona, Manuel Ruiz Zorrilla envió un escrito a las Cortes Constituyentes, el 30 de septiembre de 1931, en el que se propone, entre otras medidas, la separación de la Iglesia y el Estado, la denuncia del Concordato establecido por la Santa Sede, la terminación de relaciones diplomáticas con ciudad del Vaticano, la declaración de libertad religiosa absoluta. De otra parte, se sugería declarar nulas todas las cesiones de bienes que, por cualquier título lucrativo, favorezcan a personas o entidades religiosas, sin perjuicio de los legítimos herederos, pudiéndose ejercer acción popular para las oportunas denuncias; la incapacitación legal de los sacerdotes, sin distinción de cultos, para la enseñanza pública y privada en todos sus grados, así como para desempeñar cargos públicos; la sustitución del cura por el maestro en la Armada, el Ejército y la Aviación nacional; la nacionalización de los bienes de las comunidades religiosas, tanto del país como extranjeras; la supresión en el presupuesto de todas las partidas consignadas

hasta ahora a favor del culto y clero; la incautación de bienes existentes en poder de la Iglesia, dedicándose a la beneficencia, trasladándolos a la administración del Estado, la región o el municipio, según proceda; la prohibición absoluta de salida del país de dádivas con destino al llamado “Dinero de San Pedro”, el que se recauda para la Santa Cruzada [...]; el inventario de bienes poseídos por el clero secular, que seguirá usufructuándose mientras los conserven en buen uso, los sigan dedicando al objeto a que están consagrados y no sea conveniente disponer de ellos por utilidad pública y se satisfagan las contribuciones y repartos que correspondan; exigir a los sacerdotes la indumentaria corriente de los ciudadanos, consintiéndose el empleo del traje talar y ornamental únicamente en el interior del templo; secularización de los cementerios; matrimonio civil; divorcio con indemnización que percibirá el cónyuge inocente del culpable, y facultad para ambos de contraer nuevo matrimonio; investigación rigurosa de la paternidad, siendo declarados legítimos todos los nacidos, sin distinción.

En esa misma línea anticlerical, la Gran Logia Regional Unida del Nordeste de España remitió al Gran Consejo Federal Simbólico de Madrid, el acuerdo de 25 de enero de 1932, en el que se felicitaba al gobierno “por haber promulgado el decreto de disolución de la Compañía de Jesús, invitándole a seguir por este camino de liberación de la conciencia nacional [...] y para solidificar el régimen de libertad adquirido”.<sup>40</sup>

Tras un año desde el inicio de la actividad del TERMC, se siguió criticando ferozmente a la masonería por su perfil anticatólico. Por el especial interés que tiene para el conocimiento del fanatismo nacional-catolicista de la mayoría de los juristas que intervinieron en el procedimiento del Tribunal y el desprecio que sentían por todo lo masónico, voy a reproducir literalmente algunas partes de la Memoria de la Fiscalía núm. 2, de 31 de diciembre de 1942, que realiza unos comentarios que no tienen desperdicio al hilo de algunos textos masónicos. Sobre todo, reprocha a los masones, lo que parece “monstruoso”, que propugnen “el Bien por el Bien mismo”.

<sup>37</sup> Informe de los juzgados números 1 y 2. Memoria de 1942. Según el informe, la inmensa mayoría de los masones pertenecían a partidos anticlericales, con una fría indiferencia religiosa, pero también se subraya que una parte de ellos simultaneaba la asistencia a la Logia y a la Iglesia, al menos para actos solemnes de familia, y algunos interpretaron la excomunión como uno de tantos trámites simbólicos en la medida en que no impediría sus actos de culto. Cfr. Informe de los juzgados números 1 y 2. Memoria de 1942.

<sup>38</sup> Cfr. J. Ferrer Benimeli, *Masonería española contemporánea*, op. cit., pp. 82 y 83.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 85 y 86.

<sup>40</sup> Archivo de Servicios Documentales de Salamanca, Sección masonería, Legajo 96 A, Exp. 1-22691.

Aparte de ciertas declaraciones sensacionales de algún masón ante el Tribunal, de que luego hablaré, la lectura de copiosa literatura masónica y antimasonónica a que me he dedicado en el año 1942 demuestra clarísimamente cuál es la principal finalidad de la secta. En la Declaración de principios del Gran Oriente Español publicada en Madrid en el año 1893, que sólo tiene cuatro páginas, se establecen las bases fundamentales sobre qué es la masonería, mejor dicho, ninguna fuente mejor para saber qué es lo que los propios masones quisieron hacer creer que es la masonería. Empieza diciendo que la francmasonería no es una religión positiva, ni una escuela filosófica ni un partido político. Hasta aquí no hace más que decir lo que no es la masonería, no lo que es, que es lo que interesa, lo que se dice siempre en las bases o Constituciones de cualquier sociedad. Ya que en esto se vislumbra el espíritu masónico, de “no ir por derecho”; se abstiene de “definir”. Sigue diciendo la Declaración de principios: “Rechaza todo exclusivismo (¡mentira! El único exclusivismo que rechaza es el Catolicismo, que excluye, naturalmente, todo lo que es opuesto a él), y sus doctrinas y sus principios son universales, puesto que en lo fundamental conviene con los dogmas, principios y doctrinas de todas las religiones, de todas las escuelas, de todos los partidos”. Este segundo párrafo de la Declaración de principios basta para comprender la falacia en que descansa toda la organización masónica. Se dice que la “doctrina masónica” conviene con todos los dogmas de todas las religiones. Pero, ¿cabe concebir que haya ninguna doctrina que coincida con todas las religiones? ¿Es que acaso las religiones coinciden con él? ¿Cómo puede haber una religión que abarque a todas? Nadie que medite seriamente unos momentos sobre el párrafo segundo transcrito puede de buena fe creer en la masonería. La Religión Católica, la más extendida en el mundo, y la ÚNICA VERDADERA, no sólo “no conviene” sino que no se parece nada a ninguna otra religión positiva. Y esto lo saben perfectamente los masones que redactaron el párrafo anterior. De suerte que si la masonería “CONVIENE” con las demás religiones, DISIENTE fundamentalmente de la nuestra, que disiente en absoluto de todas las demás. Lo que sucede es que, como las demás, efectivamente, se parecen entre sí (al menos en que son falsas), la masonería no tiene inconveniente en ajustarse a todas las demás, pero, ¿a la verdadera? ¡De ninguna manera! ¿Cómo se va a parecer la verdad a la mentira? Dice, unas líneas más abajo, que

Nada importa a la masonería lo que los profanos llaman ‘otra vida’, refiriéndose al alma. Él ofrece recompensas, y amenaza con penas de ultratumba. Quien sólo cumple sus deberes por temor al castigo o por aspiración al premio, no puede ser francmasón. Basta y sobra la razón humana para dominar los apetitos y pasiones que la materia viva engendra, para apreciar el bien y el mal, para distinguir la verdad del error.

Este párrafo transcrito es bien elocuente: ¿Cómo no va a condenar la Iglesia a la masonería después de este párrafo? Dice que no les importa a los masones LA OTRA VIDA; pero, ¿es que hay algo más importante que la otra vida? Dice que quien haga el bien o evite el mal por miedo a las penas de ultratumba... no puede ser masón. En esto se ve claramente el espíritu hipócrita, farisaico y embustero de la masonería. Presumen de buenos, y de buenos en tal alto grado que quieren hacernos creer que no practican el bien por miedo al infierno ni por la esperanza del cielo, sino por el BIEN MISMO; para ellos, el que sea bueno para no condenarse eternamente o para gozar eternamente de la gloria, no es bueno de veras, no puede ser masón. Efectivamente, es más santo el que lo es por amor puro de Dios que el que lo es por el temor del infierno; pero lleno está el Martirologio de santos que empezaron siéndolo por miedo al infierno. Si los masones propugnaran el Amor puro de Dios (constricción perfecta) con preferencia al TEMOR del infierno, nada tendríamos que objetar; pero lo que propugnan es el BIEN POR EL BIEN MISMO, esto es, EL BIEN SIN DIOS, y esto es lo monstruoso, lo infame, y sobre todo lo embustero. El bien sin Dios es totalmente imposible y los que propugnan el bien sin Dios vienen a propugnar implícitamente el ODIO A DIOS. “Basta y sobra la razón humana”, siguen diciendo los hipócritas; esto es, deifican, endiosan la razón por encima de la fe, por encima de la Revelación, por encima de todo. Pero, ¿es que la razón humana por sí sola sirve para algo?, ¿es que la razón humana, sin el auxilio de la fe, puede explicar algo? Ya saben ellos que no; que sin Dios no se explica nada, y que con Dios se explica todo. Y ya saben también que todas estas “filosofías” de su Declaración de Principios son valor convencido, que nadie cree en ello, que en el fondo no hay más que odio, pero, maestros en el arte de la mentira, quieren presentarnos el mal como bien, de acuerdo con su contextura fundamentalmente hipócrita.

